

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI

ESTADO PARC No. 081-17

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy 18 DE OCTUBRE DE 2017.

No	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19141	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS-COOMULTIMINEROS	5	09/10/2017	PARC-1034-17	<p><b>2.1 Informar</b> a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros-COOMULTIMINEROS, titular de la Licencia de Explotación, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19141, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-029-19141-31-08-17 del 31 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a los titulares, que teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento a las no conformidades enunciadas en los Informes Técnicos de Fiscalización Integral No. IVFI-048-19141-25-05-16 y IVFI-029-19141-31-08-17, referentes a llevar planos actualizados de las minas, de los cuales existe la obligación de actualizar cada seis (6) meses (MT-05), llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, que permitan establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y/o transformación de</p>

						<p>minerales (MT-12), la implementación y desarrollo de un plan de emergencias (SHM-05) y afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARP) (SHM-08), requeridos bajo apremio de multa mediante los numerales 3, 4, 7 y 8 del Auto PARC-537-16 del 14 de julio de 2016 y el numeral 2 ibídem que requirió bajo cancelación la declaración y pago de regalías de los trimestres I y II de 2016 (MT-17) , la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a las faltas que se les imputan.</p> <p><b>2.3 Ordenar la SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de labores de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con la aprobación del complemento del PTO requerido por la autoridad minera, motivo por el cual, ha sido tipificado con el código MT-10 en el Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-029-19141-31-08-17 del 31 de agosto de 2017.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS, titulares de la Licencia de Explotación No. 19141, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, un informe en donde se evidencie el cumplimiento de la siguiente matriz de tipificación de no conformidades, código de irregularidad –SHM 01- (No se cuenta con la implementación del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo) enunciado en el informe de inspección técnica de seguimiento y control No. IVFI-029-19141-31-08-17 del 31 de agosto de 2017 y requerido de manera simple a través del numeral 6 del Auto PARC-537-16 del 14 de julio de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presenten lo requerido.</p> <p><b>2.5 Requerir</b> a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS, titulares de la Licencia de Explotación No. 19141, un</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>informe en donde se evidencie el cumplimiento de la siguiente matriz de tipificación de no conformidades, código de irregularidad –SHM 03- (No cuenta con la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos del centro de trabajo) enunciado en el informe de inspección técnica de seguimiento y control No. IVFI-029-19141-31-08-17 del 31 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presenten lo requerido.</p> <p><b>2.6 Requerir</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19141, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que adquiera un equipo para la medición de gases, por lo que se tipificó con el código SHM-10 del informe de inspección técnica de seguimiento y control No. IVFI-029-19141-31-08-17 del 31 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presenten lo requerido.</p> <p><b>2.7 Requerir</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19141, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe que demuestre que cuentan con un plan de sostenimiento, el cual no fue evidenciado durante la visita por lo que se tipificó con el código SHM-14 del informe de inspección técnica de seguimiento y control No. IVFI-029-19141-31-08-17 del 31 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presenten lo requerido.</p> <p><b>2.8 Requerir</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19141, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>cumplimiento de los correctivos, teniendo en cuenta que no cuentan en los malacates de transporte con frenos independientes tanto para el tambor como en el motor, ni con cable acerado pues utilizan manilas por lo que se tipificó con el código SHM-15 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IVFI-029-19141-31-08-17 del 31 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presenten lo requerido.</p> <p><b>2.9 Requerir</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19141, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe que demuestre que cuentan con los aspectos de prevención y extinción de fuegos e incendios en labores mineras, teniendo en cuenta que en pocas minas cuentan con extintores para prevención de incendios, por lo que se tipificó con el código SHM-19 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IVFI-029-19141-31-08-17 del 31 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presenten lo requerido.</p> <p><b>2.10 Requerir</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19141, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe que demuestre el cumplimiento en lo relacionado con los aspectos de desagüe y drenajes en labores mineras, teniendo en cuenta que no cuentan con conexiones seguras en el sistema de desagüe que utilizan en las minas, por lo que se tipificó con el código SHM-21 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IVFI-029-19141-31-08-17 del 31 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>notificación del presente acto administrativo, para que presenten lo requerido.</p> <p><b>2.11 Requerir</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19141, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe que demuestre la vinculación de personal responsable de la ventilación y planes de ventilación, teniendo en cuenta que no se evidenció en el transcurso de la visita, por lo que se tipificó con el código SHM-31 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IVFI-029-19141-31-08-17 del 31 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presenten lo requerido.</p> <p><b>2.12 Requerir</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19141, para que den cumplimiento a las medidas y plazos preventivos enunciados en el numeral 8.1 para cada mina, dentro del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IVFI-029-19141-31-08-17 del 31 de agosto de 2017.</p> <p><b>2.13 Reiterar</b>, sin perjuicio de lo expuesto en los puntos anteriores, las suspensiones y medidas de seguridad determinadas dentro del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IVFI-029-19141-31-08-17 del 31 de agosto de 2017, sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- MINA LAS ALBAS</li> <li>- MINA CARBONERO</li> <li>- MINA PENIEL</li> <li>- MINA ESTHER</li> <li>- MINA LOS NARANJOS</li> <li>- MINA EVENESER</li> <li>- MINA SOCIEDAD VIDAL</li> <li>- MINA MATECAÑA</li> <li>- MINA MATA DE GUADUA</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>- MINA MATA DE EL GIRASOL</li> <li>- MINA LOS CARBONEROS</li> <li>- MINA SAN CAYETANO II</li> <li>- MINA EL DESQUITE</li> <li>- MINA LA CANDELARIA</li> <li>- MINA LA MANGA</li> <li>- MINA LA MILAGROSA</li> <li>- MINA LA ABUNDANCIA</li> <li>- MINA EL DIAMANTE</li> <li>- MINA EL CARBONERO</li> <li>- MINA LA LECHE DOS QUEBRADAS</li> <li>- MINA LA PLAYA</li> <li>- MINA POTOS II</li> <li>- MINA EL AGUACATE</li> <li>- MINA EL PARAISO</li> <li>- MINA EL BETON</li> <li>- MINA EVENECER</li> <li>- MINA SOCIEDAD VIDAL</li> <li>- MINA EL GIRASOL</li> <li>- MINA LA FORTALEZA</li> </ul> <p><b>2.14 Requerir</b> a las minas El Guadualito operada por el señor Yimi Fernández, El Desquite operada por el señor Diego Carabalí, Charco Oscuro operada por el señor Bayardo Rúales, Mina Preciado, y la Mina del señor Samir Ararat, la <b>SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de las labores mineras que se encuentran desarrollando por fuera del área de la Licencia de Explotación 19141 y que se evidenció en el transcurso de la visita de la que se rindió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IVFI-029-19141-31-08-17 del 31 de agosto de 2017, so pena de las sanciones de Ley por minería ilegal al extraer material propiedad del estado.</p> <p>Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera,</p>
--	--	--	--	--	--	--

							podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
2	CONTRATO DE CONCESION	KJS-14561	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	2	9-10-2017	PARC-1036-17	2.1 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KJS-14561 que cuenta con un saldo a favor por valor de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 41.761.572), de conformidad con lo señalado en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 555-2017 del 26 de septiembre de 2017. PARÁGRAFO: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido.
3	CONTRATO DE CONCESION	FCC-854	JOSE ARGEMIRO ORDÓÑEZ ANACONA	5	10-10-2017	PARC-1039-17	2.1 Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el numeral 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.11 del Auto PARC-963-16 del 7 de diciembre del 2016, de acuerdo con lo concluido en los numerales 4.3, 4.5, 4.6 y 4.10 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-533-17 del 20 de septiembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar. 2.2 REQUERIR al titular del contrato de concesión No FCC-584, la renovación de la póliza de cumplimiento No 4043101000142 a partir del 22 de octubre de 2017, conforme al numeral 4.4 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-533-17 del 20 de septiembre de 2017.



						<p><b>2.3 REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No FCC-584, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación del formato básico minero anual del 2014, conforme al numeral 4.7 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-533-17 del 20 de septiembre de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 APROBAR</b> al titular del contrato de concesión No FCC-584, el Formato Básico Minero Anual de 2016, conforme al numeral 4.8 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-533-17 del 20 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No FCC-854, la modificación del Formato Básico Minero Semestral del 2017, toda vez que no es acorde a lo reportado en los formularios de producción y liquidación de regalías, conforme a lo concluido en el numeral 4.9 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-533-17 del 20 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.6</b> Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto GSCZO-000129 del 4 de abril del 2017, de acuerdo con lo concluido en el numerales 4.11 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-533-17 del 20 de septiembre de 2017, en el cual se requirió bajo causal de caducidad los formularios de declaración, liquidación y pagos de regalías correspondientes al II trimestre 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>2.7 APROBAR</b> al titular del contrato de concesión No FCC-584, los formularios de producción y liquidación de regalías de los</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>trimestres IV del 2016 y I, II del 2017, conforme a lo concluido en el numeral 4.12 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-533-17 del 20 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.8 INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No FCC-584, que la visita de Fiscalización al área realizada el día 12/06/2017 géneró el Informe PARC-CALI No 194-2017 del 21/06/2017 y el Auto PARC-485-17 del 22 de junio de 2017 con requerimientos, los cuales serán verificados en la próxima vista. Conforme al numeral 4.13 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-533-17 del 20 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.9 INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No FCC-584, que el titulo presenta superposición total de índole informativo con zonas microfocalizadas de restitución de tierras – actualización 05/04/2016. No presenta superposición con áreas de restricción ambiental, conforme a lo concluido en el numeral 4.15 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-533-17 del 20 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.10 OFICIAR</b> a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería<sup>1</sup>.</p>
4	CONTRATO DE CONCESION	FLO-095	JULIO CESAR ESTRADA SALAZAR	3	10-10-2017	<p><b>2.1 Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-990-16 del 19 de diciembre de 2016, relacionado con la reubicación y adecuación relacionado con el almacenamiento de combustible, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del Informe de Visita No. PAR-CALI-405-2017 del 02 de octubre de 2017.</p>

<sup>1</sup> PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

							<p><b>2.2 Requerir</b> al titular minero bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que reubique y adecue el almacenamiento de combustible en un sitio seguro, aislado y señalado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 Código SHM 23 del Informe de Visita No. PAR-CALI-405-2017 del 02 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 Ibídem.</p> <p><b>2.3 Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-990-16 del 19 de diciembre de 2016, relacionado con la implementación de la señalización de peligros y riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del Informe de Visita No. PAR-CALI-405-2017 del 02 de octubre de 2017.</p> <p><b>2.4 Informar</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLO-095, fue emitido el Informe de Visita PAR-CALI-405-2017 del 02 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.5 Recordar</b> al titular minero que debe dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas realizadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita PAR-CALI-405-2017 del 02 de octubre de 2017, dentro de los plazos previamente otorgados, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	KB2-15561	SANTIAGO GONZALEZ - RODOLFO	3	10-10-2017	PARC-1041-17	<p><b>2.1 Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KB2-15561, fue emitido el Informe de Visita</p>

			BALLESTEROS SUAREZ				de Fiscalización Integral PARCALI No. 383-2017 del 29 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. <b>2.2 Oficiar</b> a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 383-2017 del 29 de septiembre de 2017, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6	CONTRATO DE CONCESION	ILS-10031	ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS, JUAN RAÚL NAVIA REYES, ABELARDO RAMÍREZ VARELA	4	11-10-2017	PARC- 1042-17	<b>2.1 REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. ILS-10031, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” el pago por valor de CIENTO NOVENA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$197.224) por concepto de saldo del canon superficiario tercera anualidad de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago <sup>2</sup> , conforme lo establecido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-591-17 del 06 de octubre

<sup>2</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.”

						<p>de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.-</b> La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 4578-6999-5458 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.-</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.-</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. ILS-10031, la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental, para lo cual debe tener en cuenta que la póliza No.430-46-994000000129, expedida por Confianza S.A., cuenta con vigencia hasta el 29 de enero de 2018 y la misma se debe presentar antes de la fecha de su vencimiento, conforme lo establecido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-591-17 del 06 de octubre de 2017.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No. ILS-10031, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, presente a la Autoridad minera ELECTRÓNICAMENTE a través del SI MINERO, el plano anexo al Formato Básico Minero anual 2016, conforme a lo señalado en</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>el numeral 4.3 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-591-17 del 06 de octubre de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 APROBAR</b> el Formato Básico Minero semestral 2017 diligenciado en ceros, conforme lo establecido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-591-17 del 06 de octubre de 2017.</p> <p><b>2.5</b> En consecuencia del numeral anterior, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa, realizado en el numeral 2.11 del Auto PARC-622-17 del 25 de julio de 2017, en el cual se requirió la presentación del FBM semestral 2017.</p> <p><b>2.6 RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. ILS-10031, que el Formato Básico Minero anual 2017, deberá ser presentado los primeros 15 días hábiles del mes de enero de 2018, conforme lo establecido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-591-17 del 06 de octubre de 2017.</p> <p><b>2.7 APROBAR</b> las declaraciones de regalías de los trimestres I, II de 2017, conforme lo establecido en el numeral 4.6 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-591-17 del 06 de octubre de 2017.</p> <p><b>2.8</b> En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad, realizado en el numeral 2.14 del Auto PARC-622-17 del 25 de julio de 2017, en el cual se requirió las regalías del I y II Trimestre de 2017</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>2.9 Teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 4.7 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-591-17 del 06 de octubre de 2017 y lo requerido en el numeral 2.15 del Auto PARC-622-17 del 25 de julio de 2017, notificado por Estado PARC-046-2017 del 01 de agosto de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>2.10 NO APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y en consecuencia <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. ILS-10031, para que realice las complementaciones establecidas en el numeral 4.8 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-591-17 del 06 de octubre de 2017. En consecuencia y de conformidad con el artículo 283 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para su presentación.</p> <p><b>2.11</b> En consecuencia del numeral anterior, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa, realizado en el numeral 2.16 del Auto PARC-622-17 del 25 de julio de 2017, en el cual se requirió la presentación del Programa de Trabajos y Obras.</p> <p><b>2.12 OFICIAR</b> a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería<sup>3</sup>.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<sup>3</sup> PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

7	CONTRATO DE CONCESIÓN	GLD-111	JORGE MARIO TRUJILLO GOMEZ	3	12/10/17	PARC-1045-17	<p><b>2.1 Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2 del Auto PARC-763-16 del 28 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta que fue presentado el plano actualizado y la señalización requerida ( Código MT 07), de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del Informe de Visita de Seguimiento No. PAR-CALI-403-2017 del 02 de octubre de 2017.</p> <p><b>2.2 Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 3 del Auto PARC-763-16 del 28 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta que fue presentada la planilla de registros (Código MT 15), de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del Informe de Visita de Seguimiento No. PAR-CALI-403-2017 del 02 de octubre de 2017.</p> <p><b>2.3 Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 5 del Auto PARC-763-16 del 28 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta que se observó protección de las áreas de mayor nivel de riesgos (Código SHM 04), de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del Informe de Visita de Seguimiento No. PAR-CALI-403-2017 del 02 de octubre de 2017.</p> <p><b>2.4 Recordar</b> al señor JORGE MARIO TRUJILLO GOMEZ, beneficiario del Contrato de Concesión No. GLD-111, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Seguimiento No. PAR-CALI-403-2017 del 02 de octubre de 2017, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GLD-111, fue emitido el Informe de Visita PAR-CALI-403-2017 del 02 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
---	-----------------------	---------	----------------------------	---	----------	--------------	--



8	CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	21636	JAIRO PALACIO JARAMILLO Y ROGELIO PALACIO JARAMILLO	4	12/10/17	PARC- 1046-17	<p><b>2.1</b> Teniendo en cuenta lo requerido en el Auto PARC-618-17 del 24 de julio de 2017 y lo concluido en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-584-2017 del 05 de octubre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 21636, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, teniendo en cuenta que se encuentra sin actualizar desde el 25 de noviembre de 2003, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-584-2017 del 05 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.</p> <p><b>2.3 Aceptar</b> el formulario de Declaración de producción y liquidación de Regalías de los trimestres II y III de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-584-2017 del 05 de octubre de 2017.</p> <p><b>2.4 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2016 y 2017, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-584-2017 del 05 de octubre de 2017.</p> <p><b>2.5 No aprobar</b> el Formato Básico Minero Anual de 2016, teniendo en cuenta que no se anexo el plano, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-584-2017 del 05 de octubre de 2017. En consecuencia, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p><b>2.6 Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 21636, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2005, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-584-2017 del 05 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta</p>
---	---	-------	---	---	----------	------------------	---

						<p>(30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.</p> <p><b>2.7 Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 21636, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la suma de SEIS MILLONES DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 6.016.662), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita de inspección fijada y requerida mediante Auto GTRC-357-11 del 19/09/2011, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-584-2017 del 05 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.</p> <p><b>2.8 Aprobar</b> el pago por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$381.500), por concepto de la multa impuesta mediante Resolución GTC-047-05 del 15/07/2005, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-584-2017 del 05 de octubre de 2017.</p> <p><b>2.9 Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 21636, el pago por valor de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 34.520,91), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante en el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC-000933 de 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.12 del concepto técnico PAR-CALI-584-2017 del 05 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.</p> <p><b>2.10 Informar</b> que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se establece que el área del contrato de concesión para mediana minería N° 21636, se encuentra superpuesto totalmente con PAISAJE CULTURAL CAFETERO – AREA PRINCIPAL – RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA – VIGENTE DESDE 22/12/2012 – DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 – INCORPORADO 08/05/2013 y con el</p>
--	--	--	--	--	--	--

						INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.14 del concepto técnico PAR-CALI-584-2017 del 05 de octubre de 2017, con el fin de que adelante los trámites correspondientes ante la autoridad competente.
9	CONTRATO DE CONCESION	GIF-154	LUZ MARINA QUINTERO – JOSE HUMBERTO CARDONA ESCARRIA	3	12/10/2017	<p>PARC-1047-17</p> <p><b>2.1. APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras -PTO, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 540-2017 del 21 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.2. INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. GIF-154, que mediante el Decreto No. 1666 del 21 de Octubre de 2016, el Contrato de Concesión, se clasifica como MEDIANA MINERIA (18 Hectáreas y 39205 Metros Cuadrados; 31.800 Metros Cúbicos/año de producción), de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 540-2017 del 21 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.3. ACEPTAR</b> el formulario de declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 540-2017 del 21 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.4. APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual del año 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 540-2017 del 21 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.5. APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 540-2017 del 21 de septiembre de 2017</p>

10	CONTRATO DE CONCESION	IHS-09221X	REFORESTADORA ANDINA S.A	3	12/10/2017	PARC-1048-17	<p><b>2.1. INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. IHS-09221X, que mediante el Decreto No. 1666 del 21 de Octubre de 2016, el Contrato de Concesión, se clasifica como de PEQUEÑA MINERIA (5 Hectáreas y 600 Metros Cuadrados; 3.600 Metros Cúbicos/año de producción), de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 528-2017 del 19 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.2. ACEPTAR</b> los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 528-2017 del 19 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.3. APROBAR</b> las regalías correspondientes al I trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 528-2017 del 19 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.4. INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. IHS-09221X, que cuenta con un saldo a favor por valor de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS Y TREINTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.471,38), por concepto de regalías del I trimestre del 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 528-2017 del 19 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.5. APROBAR</b> las regalías correspondientes al II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 528-2017 del 19 de septiembre de 2017.</p>
----	-----------------------	------------	--------------------------	---	------------	--------------	---

							<p>2.6. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual del año 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.12 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 528-2017 del 19 de septiembre de 2017.</p> <p>2.7. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero semestral del año 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.13 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 528-2017 del 19 de septiembre de 2017.</p>
11	CONTRATO DE CONCESIÓN	KJ1-08321	ALBERTO LÓPEZ SALAZAR	4	13/10/17	PARC-1049-17	<p><b>2.1 Requerir</b> al titular minero bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos, conforme lo dispuesto en el numeral 6 Código MT 07 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita No. PAR-CALI-404-2017 del 02 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 Ibídem.</p> <p><b>2.2 Informar</b> al titular del contrato de concesión N° KJ1-08321, que mediante Auto PARC-875-16 del 15 de noviembre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa de la inspección de visita de campo realizada el 14 de octubre de 2016, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KJ1-08321, fue emitido el Informe de Visita PAR-CALI-404-2017 del 02 de</p>

						<p>octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.4 Recordar</b> al titular minero que debe dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas realizadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita PAR-CALI-404-2017 del 02 de octubre de 2017, dentro de los plazos previamente otorgados, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p><b>2.5 Oficiar</b> a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, a fin de remitir copia del Informe de Visita PAR-CALI-404-2017 del 02 de octubre de 2017, para que actúen en el marco de sus competencias, conforme lo concluido en el numeral 8.5 del referido informe.</p>
12	CONTRATO DE CONCESIÓN	KAQ-11061	SANTIAGO GONZALEZ - MARIA DUPERLY CANDELO	3	13-10-2017	<p><b>2.1 Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KAQ-11061, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 382-2017 del 29 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Oficiar</b> a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 382-2017 del 29 de septiembre de 2017, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

13	CONTRATO DE CONCESIÓN	GFN-101	JULIAN MAYA DURAN	4	13-10-2017	PARC-1051-17	<p><b>2.1 Aprobar</b> la póliza de cumplimiento No. 660-46-994000000256 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 09/08/2017 hasta el 09/08/2018, tomada dentro del contrato de concesión No. GFN-101, conforme a lo concluido en numeral 2 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-589-2017 del 6 de octubre de 2017.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2</b> Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el numeral 2.10 del Auto PARC-734-17 del 14 de agosto del 2017 y 2.3 del Auto PARC-447-17 del 13 de junio de 2017, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3 y 5 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-589-2017 del 6 de octubre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar. Conforme al numeral 4 del concepto técnico No PARC-CALI 589-17 del 6 de octubre de 2017.</p> <p><b>2.3 APROBAR</b> al titular del contrato de concesión No GFN-101, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, IV del 2013; I, II, III del 2014; III del 2016, II del 2017 presentadas en ceros. Conforme al numeral 4 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-589-2017 del 6 de octubre de 2017.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. GFN-101, bajo apremio de multa conforme al numeral 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del plano anexo al formato básico minero anual del año 2012, conforme lo dispuesto en el</p>
----	-----------------------	---------	-------------------	---	------------	--------------	--

						<p>numeral 6 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-589-2017 del 6 de octubre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. GFN-101, que para poder realizar la evaluación del Formato Básico Minero anual del año 2016 allegado a la plataforma del Si minero, es necesario la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, IV del 2016, los cuales ya fueron requeridos bajo causal de caducidad en el numeral 2.10 del Auto PARC-734-17 del 14 de agosto del 2017, conforme a lo concluido en el numeral 8 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-589-2017 del 6 de octubre de 2017.</p> <p><b>2.6 ACEPTAR</b> al titular del contrato de concesión No GFN-101, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV del 2012, I del 2017 y se le recuerda al titular que hasta tanto no se cuente con el programa de trabajo y obras PTO aprobado no está permitido realizar ningún tipo de extracción de mineral. Conforme al numeral 9 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-589-2017 del 6 de octubre de 2017.</p> <p><b>2.7 APROBAR</b> al titular del contrato de concesión No GFN-101 el Programa de Trabajo y Obras – PTO. Conforme al numeral 10 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-589-2017 del 6 de octubre de 2017.</p> <p><b>2.8 INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No GFN-101, que la visita de Fiscalización al área realizada el día 27/06/2017 generó el Informe PARC-CALI No 242-2017 del 7/07/2017 y el auto PARC- 570-17 del 11 de julio de 2017, con requerimientos que se verificarán a la próxima vista. Conforme al numeral 13 del</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Concepto Técnico No. PAR-CALI-589-2017 del 6 de octubre de 2017.</p> <p><b>2.9 INFORMAR</b> al Área Jurídica que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC- El área del título minero No. GFN-101 se encuentra superpuesta parcialmente con la ZONAS DE SALINAS, temporalmente delimitadas como zonas de ZPD RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - RESOLUCION 1150 DE 2014. Conforme al numeral 14 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-589-2017 del 6 de octubre de 2017.</p> <p><b>2.10 OFICIAR</b> a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería<sup>4</sup>.</p>
--	--	--	--	--	--	---

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 DE OCTUBRE DE 2017**, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

<sup>4</sup> **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.